

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID**

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.323 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Vilajoana García, contra la empresa "Astroniño Europa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Aprécio prescrita la acción, y sin entrar en el fondo del asunto, absuelvo al empresario demandado y al Fondo de Garantía Salarial, en su responsabilidad legal subsidiaria, de las pretensiones deducidas en su contra.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Astroniño Europa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.412/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID**

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.334 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz Fernández González, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Unión de Mutuas" y "Kalmar 2000 Industrial, Sociedad Anónima", sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda formulada por doña Beatriz Fernández González, a quien reconozco su derecho a percibir en concepto de prestación por incapacidad temporal, del período de 1 de agosto a 20 de enero de 2008, la suma de 1.823,84 euros, cantidad a cuyo pago se condena al empresario demandado, sin perjuicio de la obligación de anticipo y luego repetición por parte de la mutua "Unión de Mutuas" codemandada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kalmar 2000 Industrial, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.411/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 155 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcel González Nájera, contra la empresa "Reformas e Interiorismo Lincango, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado en fecha 24 de noviembre de 2009 auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Reformas e Interiorismo Lincango, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 2.402 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Modo de impugnación: sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6 de 1985, conforme la modificación introducida por la Ley Orgánica 1 de 2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Mediante consignación en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado, sita en "Banesto", calle Orense, número 19, cuenta corriente número 2806.

b) Mediante transferencia a la entidad "Banesto", siendo los veinte dígitos: 0030/1143/50/0000000000 y en conceptos indicar el número de cuenta corriente 2806, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma, su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas e Interiorismo Lincango, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.581/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 34 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 84 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Zumalacárregui Pita, contra don Luis Rodríguez García, sobre jura de cuentas, se ha dictado auto de fecha 29 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el salario, pensión de jubilación o incapacidad o retribución de cualquier otra naturaleza que perciba don Luis Rodríguez García, apremiado en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal y costas provisionales, por lo que requiriese al Instituto Nacional de la Seguridad Social bajo su personal responsabilidad para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional, debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente el importe del mismo.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera al apremiado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículos 257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio).

Por presentado escrito por el letrado don Luis Zumalacárregui en fecha 16 de octubre de 2009, únase, y practíquense las transferencias correspondientes a la cuenta facilitada en el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.